



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE IRREVOCABLE Y CONTINGENTE QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 7 DE MARZO DE 2013 (DOS MIL TRECE), POR UNA PARTE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES JUSTO MARTINEZ GOVEA Y SALVADOR COLORADO GAETA Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, CANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LA ACREDITADA" O "INTERAPAS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO HÉCTOR EDUARDO GARCÍA CASTILLO; ADEMÁS COMPARECE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MARIO GARCIA VALDEZ, MANUEL LOZANO NIETO, JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO, MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ Y PAULINA CASTELO CAMPOS, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SÍNDICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, REPRESENTADO DE LA MISMA FORMA POR LOS SEÑORES JOSE RICARDO GALLARDO CÁRDONA, PEDRO DE JESÚS OLVERA VÁZQUEZ, JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, KARIM BARRERA ISLAS Y MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SÍNDICOS MUNICIPALES: AMBAS ENTIDADES PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICARÁN MÁS ADELANTE, EN SU CONJUNTO TODOS "LAS PARTES"; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ACREDITADA" por conductos de su representante legal, que:

A).- Es un organismo público descentralizado operador de agua, con personalidad jurídica y patrimonio propios de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de conformidad con su decreto de creación número 642 de fecha 12 de

(Handwritten signatures and scribbles)

agosto de 1996, así como lo dispuesto por el artículo 5 transitorio de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2006 y conforme a lo estipulado en su Reglamento Interno de fecha 23 de septiembre del 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1, 27, 28 fracciones I, II, III, VIII, XXXI, XXXVIII y XLV.

B).- En este acto se encuentra representado por su Director General, el Ing. Héctor Eduardo García Castillo, quien cuenta con las más amplias facultades para suscribir el presente instrumento, las cuales manifiesta no le han sido revocadas o restringidas.

C).- Con fecha 12 de abril de 2012, el "INTERAPAS" y la sociedad denominada La sociedad Mejora Integral de San Luis Potosí, S.A. de C.V., (en adelante la "Sociedad de Mejora Integral"), quien resultó ganadora en el proceso de licitación pública nacional, celebraron un "Contrato de prestación de servicios para el desarrollo de la Mejora Integral de la Gestión del INTERAPAS" (en lo sucesivo "el CPS M.I.G.") para efecto de incrementar la eficiencia física y comercial que permitan la rehabilitación de pozos, el equipamiento electromecánico y automatización de los mismos, la sustitución de redes y tomas para disminuir las pérdidas de agua en el sistema, el suministro e instalación de micromedidores y la mejora integral de los procesos comerciales para la debida atención de los usuarios y la correcta facturación y el cobro de los servicios, contrato del que se deriva la obligación a cargo del "INTERAPAS" y en favor de la "Sociedad de Mejora Integral" de pagar cierta contraprestación periódica en numerario (en adelante, la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G.") para los servicios anteriormente señalados que realice la "Sociedad de Mejora Integral" al "INTERAPAS" en el términos del citado contrato.

D).- Mediante Acuerdo número 392 tomado en la Nonagésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del "INTERAPAS" de fecha 30 de mayo de 2011, se autorizó al Director del organismo para contratar un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente por un monto equivalente a 3 (tres) meses de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones del crédito y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme el índice Nacional de Precios al Consumidor. El destino será para cubrir contingencias en el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." Así como la de gestionar y obtener la autorización de los H. Ayuntamientos de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez

para constituirse como deudores solidarios del "INTERAPAS" respecto de las obligaciones derivadas del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, en proporciones del 85% y 15% respectivamente, que deberán estar garantizadas con las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les corresponda a dichos municipios.



E).- Derivado del contrato señalado en el inciso precedente, se ve en la necesidad de obtener un crédito en cuenta corriente para cubrir contingencias y posibles faltantes de recursos al momento de realizar el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G."

F).- De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, cuenta con capacidad legal para la toma de empréstitos que apoyen el financiamiento en la ejecución de acciones para el cumplimiento de su objeto, para lo cual efectuó gestiones ante el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para obtener la autorización correspondiente, previo estudio y autorización de su propia Junta de Gobierno.

G).- En consideración a lo anterior, la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante decreto número 563, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008 autorizó al "INTERAPAS" para contratar un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, por un monto equivalente a 3 (tres) meses del pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." más el IVA correspondiente, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones del crédito y el IVA correspondiente. Cuyo destino será cubrir contingencias en el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." al que resulte ganador de la Licitación.

Pudiendo afectar para ello al patrimonio del fideicomiso de administración y fuente de pago que se constituya al efecto, los derechos para disponer del crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente.

H).- Derivado de lo anterior, la H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante decreto número 184, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 2010, de conformidad a su artículo Segundo Transitorio ratifica la facultad otorgada al "INTERAPAS" mediante el Decreto número 563 señalado en el inciso inmediato anterior, para suscribir los contratos en cuenta corriente, irrevocables y contingentes relacionados, entre otros, con el Programa de Mejora Integral de la Gestión del organismo, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

I).- Así mismo, mediante decreto No. 1175 la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de octubre de 2012, mediante el cual en su Artículo Segundo Transitorio se ratifica la facultad otorgada a "LA ACREDITADA" mediante Decreto Legislativo No. 563 de fecha 27 de diciembre de 2008 reformado por el Decreto 184 publicado el 6 de mayo de 2010, señalados anteriormente, para suscribir los créditos en cuenta corriente, irrevocables y contingentes relacionados con "El Programa de la Mejora Integral de la Gestión del INTERAPAS" durante los ejercicios fiscales que corresponden a los años 2012 al 2013 inclusive.

J).- Ha solicitado a "EL BANCO", un crédito con las características y para los fines autorizados en los decretos mencionados en los incisos precedentes.

II.- Declaran los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez por conducto de sus representantes legales, que:

A).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Estatal tienen personalidad jurídica y patrimonio propios.

B).- En Sesión Ordinaria No. 46 del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez celebrada 17 de septiembre de 2008 la cual fue ratificada en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 23 de diciembre del 2008, se aprobó constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" en el presente Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía del citado contrato.

C).- En Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez de fecha 21 de febrero de 2012 aprobó por unanimidad la ratificación y autorización para la ejecución, entre otros, del "Programa de la Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS" a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas dentro del Decreto 184 de fecha 6 de mayo de 2010 en relación con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el cual en el artículo segundo transitorio del Decreto 184 contiene la ratificación de los compromisos pactados, autorizando a realizarse durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011 que ya fenecieron y no concluyeron, por lo que ratifica la autorización del municipio para



constituirse como obligado solidario del "INTERAPAS", para afectar en garantía y/o fuente de pago las obligaciones que asuma con tal carácter y para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la afectación de las participaciones federales que le correspondan incluyendo la celebración de mandatos y la constitución de fideicomiso para tales efectos y, se autoriza además a obtener de nueva cuenta autorización del Congreso del Estado para dar cumplimiento a los decretos anteriormente citados.

D).- En Sesiones Extraordinarias del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fechas 11 de noviembre del 2008, y 15 de octubre de 2010, se aprobó constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" en el presente Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente y para afectar sus participaciones que en ingresos federales le corresponda en garantía del citado contrato.

E).- En Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 13 de octubre de 2011 aprobó por unanimidad la ratificación y autorización para la ejecución, entre otros, del "Programa de la Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS" a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas dentro del Decreto 184 de fecha 6 de mayo de 2010 en relación con el Decreto 563 de fecha 27 de diciembre de 2008, el cual en el artículo segundo transitorio del Decreto 184 contiene la ratificación de los compromisos pactados, autorizando a realizarse durante los ejercicios fiscales 2010 y 2011 que ya fenecieron y no concluyeron, por lo que se ratifica la autorización del municipio para constituirse como obligado solidario del "INTERAPAS", para afectar en garantía y/o fuente de pago las obligaciones que asuma con tal carácter y para que suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para la afectación de las participaciones federales que le correspondan incluyendo la celebración de mandatos y la constitución de fideicomiso para tales efectos y, además se autoriza a obtener de nueva cuenta autorización del Congreso del Estado para dar cumplimiento a los decretos señalados anteriormente.

F).- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí de fecha 11 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos la modificación de la autorización para que el "INTERAPAS" contrate un crédito en cuenta corriente irrevocable y contingente por un monto equivalente a tres meses de la contraprestación pactada en el contrato de prestación de servicios correspondiente hasta por un monto de \$42'133,251.00 (Cuarenta y dos millones ciento treinta y tres mil Pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2012.

cantidad a la que habrá de adicionarse el IVA, comisiones y accesorios financieros. Monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Cuyo destino será cubrir contingencia en el pago de la contraprestación que el "INTERAPAS" deba cubrir a la empresa denominada Mejora Integral de San Luis Potosí, S.A. de C.V., conforme al contrato de prestación de servicios adjudicado a la empresa ganadora de la licitación pública nacional. Así mismo se autoriza al Municipio de San Luis Potosí para que se constituya como deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el "INTERAPAS" bajo el contrato de crédito en cuenta corriente que al efecto se celebre bajo "el Programa de Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS" hasta por el plazo y vigencia del mismo. Por último se ratifica al Municipio de San Luis Potosí para afectar como garantía o fuente de pago las obligaciones que asuma como deudor solidario del "INTERAPAS" conforme al referido contrato de crédito en cuenta corriente.

G).- La H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí, mediante Decreto número 563, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2008 y su Decreto modificatorio número 184 de fecha 6 de mayo de 2010 autorizó a ambas municipalidades para que se constituyan como obligados solidarios de "LA ACREDITADA", respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato a cargo de "LA ACREDITADA".

H).- Así mismo, mediante decreto No. 1175 La H. Legislatura del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de octubre de 2012, se reforman los artículos 5° primer párrafo y 6° fracción I del Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 6 de mayo de 2010, para efecto de que los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez cuenten con la facultad de celebrar el presente Contrato en su carácter de deudores solidarios bajo las siguientes condiciones:

(i) Para el Municipio de San Luis Potosí, se le autoriza para constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" respecto a todas y cada una de las obligaciones que contraiga dicho organismo, conforme al presente Contrato, por un plazo de doce años y por un monto de \$36'208,251.00 (Treinta y seis millones doscientos ocho mil doscientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2012, más las cantidades que se requieran para el pago del IVA generado por tres meses de dicha contraprestación, así como para el pago de las comisiones del crédito y el IVA que le corresponda a estas y demás accesorios

financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y cuyo destino será cubrir contingencias en el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G."



(ii) Para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se le autoriza para constituirse como deudor solidario del "INTERAPAS" respecto a todas y cada una de las obligaciones que contraiga dicho organismo, conforme al presente Contrato, por un plazo de doce años y por un monto de \$5'925,000.00 (Cinco millones novecientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2012, más las cantidades que se requieran para el pago del IVA generado por tres meses de dicha contraprestación, así como para el pago de las comisiones del crédito y el IVA que le corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y cuyo destino será cubrir contingencias en el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G."

III.- Declara "EL BANCO" por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

A).- Es una Institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B).- Sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, el Sr. Justo Ernesto Martínez, justifica su personalidad de acuerdo con el primer testimonio de las escrituras públicas números treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno, que contiene el poder Govea, del libro treinta y cinco, folio seis mil novecientos tres, de fecha treinta de julio del año dos mil dos, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en la Oficina del Registro Público del Comercio de la misma Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, Volumen tres, Libro Primero, de fecha primero de agosto del año dos mil dos; y, el Sr. Salvador Colorado Gaeta, justifica su personalidad con la escritura pública número treinta y seis mil cuatrocientos veintiocho, del libro noventa y tres, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil tres, otorgado ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, quien fuera Titular de la Notaría Pública número setenta y dos de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de Comercio de

la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número ocho mil seiscientos sesenta y cinco, del Volumen Cuatro, del Libro Primero, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres.

C).- En base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el "INTERAPAS" hasta por la cantidad señalada y que se menciona en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA:- APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE - "EL BANCO" concede a "LA ACREDITADA", un crédito bajo la forma de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, hasta por la cantidad inicial de \$42'133,251.00 (Cuarenta y dos Millones ciento treinta y tres mil doscientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.) a precios del mes de febrero de 2012 (dos mil doce), actualizable mensualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula y publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo el "INPC") publicado en la fecha de cada disposición; o bien, cualquier otra institución que lo determine de manera oficial.

El importe inicial del crédito abierto equivale a 3 (tres) veces del importe mensual de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo el "I.V.A.") generado por el pago de los mencionados tres meses que está obligado a pagar "LA ACREDITADA" a la "Sociedad de Mejora Integral" de acuerdo con el "CPS M.I.G.", tomando como referencia los precios del mes de febrero de 2012 (dos mil doce).

Dentro del importe del Crédito y sus actualizaciones no quedan comprendidas las cantidades que se requieran para el pago del I.V.A. generado por dicha contraprestación, así como el pago de las comisiones del Crédito y el I.V.A. que les corresponda a éstas y demás accesorios financieros que debe pagar "LA ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

LIC. GU...
2013

La cantidad fijada anteriormente como importe del "CRÉDITO CONTINGENTE", estará vigente a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta el día 21 (veintiuno) de marzo de 2013 (dos mil trece). El día 22 (veintidós) de marzo de 2013 (dos mil trece) y subsecuentemente, el día 22 (veintidós) de cada mes de calendario que esté comprendido dentro de la vigencia del presente Contrato, la cantidad fijada como limite inicial del Crédito será incrementada en los términos señalados en el primer párrafo de esta Cláusula.



En todo sucesivo y antes, cuando se haga mención a lo largo del presente Contrato al "Crédito" o "Crédito abierto" se entenderá que se trata de la cantidad establecida como limite inicial del presente Crédito, más las actualizaciones a la propia cantidad, efectuadas de acuerdo al "INPC" y al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, se denominará como el "CRÉDITO CONTINGENTE".

SEGUNDA:- DESTINO.- "LA ACREDITADA" se obliga a destinar los recursos del "CRÉDITO CONTINGENTE" para cubrir, posibles faltantes de recursos al momento de realizar el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." periódica a su cargo derivada del "CPS M.I.G." celebrado entre la "Sociedad de Mejora Integral" y el "INTERAPAS", así como para el pago las comisiones, accesorios financieros e impuestos que se generen, los cuales en los términos de la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE no están incluidos dentro del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE".

TERCERA:- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que "LA ACREDITADA" disponga del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE", en términos de la Cláusula de DISPOSICIÓN siguiente, deberán quedar cumplidas previamente, a satisfacción de "EL BANCO", las siguientes condiciones suspensivas:

1. Que los derechos de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE" y los recursos provenientes del ejercicio de los mismos queden afectos en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se constituya para la administración de los recursos relacionados con el financiamiento para la prestación de servicios para el desarrollo de la Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS (en adelante, el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G.");

Comprobante
→ II. Que "LA ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" un ejemplar original del presente Contrato debidamente inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el correspondiente Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí;

III. Que "LA ACREDITADA" entregue a "EL BANCO" copia certificada ante fedatario público del "CPS M.I.G." y sus Anexos, celebrado el día 12 (doce) de abril de (dos mil doce);

→ IV. Que se hayan celebrado los respectivos contratos de mandato con el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para llevar a cabo la afectación de participaciones federales de acuerdo a la Cláusula de "AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO CONTINGENTE"; y,

V. Que esté vigente y abierto el plazo de disposición del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" a que hace referencia la cláusula PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONTINGENTE" del presente Contrato.

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas señaladas "EL BANCO" emitirá a favor de "LA ACREDITADA" la constancia de su cumplimiento a fin de que "LA ACREDITADA" disponga el "CRÉDITO CONTINGENTE" en los términos del presente Contrato.

CUARTA:- DISPOSICIÓN.- Cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula inmediata anterior y una vez suscrita el "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G.", ó en su caso, a partir del primer día de transcurrido el séptimo mes del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G.", según dichos términos se definen en "CPS M.I.G.", suscrito entre la "Sociedad de Mejora Integral" y el "INTERAPAS", con fecha 12 (doce) de abril de 2012 (dos mil doce), "LA ACREDITADA" dispondrá del "CRÉDITO CONTINGENTE" que se le otorga en una o varias disposiciones, mediante la firma y entrega de recibos simples por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." a "EL BANCO", en términos sustancialmente iguales al modelo de recibo que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A".

El plazo de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE", es decir, el plazo durante el cual podrá hacer uso de él "LA ACREDITADA" a través de la institución fiduciaria a quien se le



haya afectado el derecho de disponer el mismo en los términos de la cláusula "TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE", no podrá exceder del plazo de 12 (doce) años de la vigencia del presente Contrato, en la inteligencia de que dichas disposiciones se podrán llevar a cabo a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G." ó en su caso, a partir de transcurridos 7 (siete) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G.". Para que "EL BANCO" tenga por cierto el plazo de disposición de acuerdo a lo estipulado y lleve a cabo las ministraciones correspondientes, habrá de comprobársele fehacientemente la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G." ó en su caso, que han transcurridos 7 (siete) meses de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G.", mediante la entrega de una copia certificada ante fedatario público de cualesquiera de los documentos antes citado. La entrega de dicho documento podrá realizarse a través de "LA ACREDITADA", la "Sociedad de Mejora Integral" o el Fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G."

"LAS PARTES" están de acuerdo que, en virtud de los derechos de "LA ACREDITADA" para disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE" a que se refiere este Contrato serán afectos al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G.", en este acto instruye de manera irrevocable a "EL BANCO" para que, previa solicitud que realice el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." en los términos establecidos en esta cláusula, deposite los montos que correspondan a la cuenta de dicho fiduciario, según lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente.

Para cada disposición que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." pretenda efectuar con cargo al "CRÉDITO CONTINGENTE", deberá entregar a "EL BANCO", previo a la realización de cada una de ellas, la solicitud respectiva la cual deberá contener el monto a disponer, indicando el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta en la que "EL BANCO" depositará los recursos solicitados, la plaza, sucursal, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) así como el nombre o razón social del cuentahabiente, a favor de quien se depositarán dichos recursos. La solicitud citada deberá estar previamente autorizada por el o los funcionarios del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." que acrediten fehacientemente estar debidamente facultados para ello, a fin de que "EL BANCO" esté en posibilidad de tramitar la disposición respectiva.

De acuerdo a lo anterior, "LA ACREDITADA" expresamente acepta y reconoce que la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE" se tendrá por efectuada por las cantidades que "EL BANCO" le deposite al fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." y también acepta que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

"EL BANCO" está liberado de cualquier responsabilidad derivada del no ejercicio de los derechos de disposición del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE" por parte del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." o del destino que éste le dé a los recursos.

Lo anterior, en el entendido de que el fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." podrá hacer disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE" por montos que no rebase el equivalente al importe de la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." actualizada que se deberá pagar en forma mensual de conformidad a lo que refiere los incisos C) y D) de la Declaración I, del presente Contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que la afectación a que se refiere el tercer párrafo de esta Cláusula tendrá el carácter de irrevocable, por tratarse de un medio para cumplir con las obligaciones contraídas por "LA ACREDITADA" con la "Sociedad de Mejora Integral", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados que conforman los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA:- TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL "CRÉDITO CONTINGENTE". - "LA ACREDITADA" deberá transmitir su derecho para llevar a cabo las disposiciones del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" durante la vigencia del presente Contrato al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G.", cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.- La afectación sólo comprenderá el derecho de disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", sin considerar ningún otro derecho originado a favor de "LA ACREDITADA" derivado de la celebración del presente Contrato.

2.- La transmisión del derecho de disponer no comprenderá la transmisión de ninguna obligación a cargo de "LA ACREDITADA" derivada del presente Contrato; en especial, no presupone o representa la transmisión de la obligación de realizar el pago oportuno de las cantidades dispuestas, obligación que permanecerá en todo momento y bajo toda circunstancia a cargo de "LA ACREDITADA", no obstante que los recursos ministrados no se hayan dispuesto directamente por "LA ACREDITADA".



3.- La transmisión del derecho a disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" se hará a cabo por "LA ACREDITADA" exclusivamente a favor de BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o a la institución que en su momento la llegare a sustituir, en su calidad de fiduciario, transmisión que se hará en calidad de afectación al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G.", que tendrá como finalidad, entre otras, ejercer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE", firmar los documentos necesarios para documentar sus disposiciones, recibir directamente los fondos relativos y destinar los mismos para los fines especificados en las declaraciones del presente Contrato, pagando oportunamente la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G".

4.- Para que BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario pueda ejercer el mismo, bastará que firme en favor de "EL BANCO" el recibo simple que documente la disposición de que se trate, de acuerdo con la cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato, sin requerir de requisito, documento suscrito, aviso, visto bueno o conformidad previa o posterior del "INTERAPAS".

5.- "LA ACREDITADA" reconoce desde ahora como obligación de pago a su exclusivo cargo en los términos del presente Contrato, las cantidades dispuestas al amparo del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario como titular del derecho de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE", junto con los accesorios causados. Lo anterior no obstante que el recibo que documente las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE" sea firmado por BANCO DEL BAJÍO, S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de fiduciario y no obstante que los recursos relativos hayan sido recibidos directamente por el propio fiduciario.

6.- "LA ACREDITADA" manifiesta que la afectación de su derecho de disponer del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" al "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, M.I.G." es el

mecanismo que libre y voluntariamente ha sido elegido por el propio "INTERAPAS" para destinar el "CRÉDITO CONTINGENTE" a los fines consignados en las declaraciones y en la Cláusula de DESTINO del presente Contrato. En ese sentido, "LA ACREDITADA" acepta y se obliga a reembolsar a "EL BANCO" las cantidades dispuestas por la institución fiduciaria junto con sus accesorios, independientemente del desempeño o manejo que lleve a cabo la mencionada institución fiduciaria.

SEXTA:- REVOLVENCIA. - En el entendido de que el "CRÉDITO CONTINGENTE" se otorga en cuenta corriente, los pagos de capital que efectúe "LA ACREDITADA" o los Municipios que comparecen como Obligados Solidarios a "EL BANCO", restablecerán el importe de dicho crédito en la misma cantidad y mantendrán su vigencia y disponibilidad, quedando facultada "LA ACREDITADA", a través del fiduciario del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G.", para disponer del saldo que resulte a su favor en cualquier momento y cuantas veces sea necesario y en los términos establecidos en la Cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Lo anterior, con la única limitante de que la suma de todas las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE" que estén insolutas en cualquier momento no podrán exceder del monto señalado en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE de este Contrato, según dicho monto se actualice en los términos ahí establecidos.

SÉPTIMA:- PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE".- El pago del "CRÉDITO CONTINGENTE" concedido, será efectuado por "LA ACREDITADA" aún y cuando el desembolso del "CRÉDITO CONTINGENTE" haya sido ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE", en el domicilio de "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezca en cada uno de los recibos simples que firme la fiduciaria del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN M.I.G." a favor de "EL BANCO", para amparar la disposición total o parcial del importe "CRÉDITO CONTINGENTE" y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en cada recibo, no deberá exceder del plazo de hasta 30 (treinta) días a partir de la fecha de disposición de que se trate y sin exceder el plazo de disposición de este Contrato.

La obligación de pago a cargo de "LA ACREDITADA" señalada anteriormente, subsistirá a



cargo de la propia "INTERAPAS" en forma directa y exclusiva y en los mismos términos expresados en el párrafo precedente, aún y cuando la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE" sea ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente Crédito en los términos de la Cláusula de TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE, y no obstante que los recibos relativos que documenten las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE" aparezcan firmados por dicha institución fiduciaria.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de las sumas ejercidas, a la tasa anual que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que El Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se de a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, sin requerimiento o cobro previo, en el domicilio de "EL BANCO" a los 30 (treinta) días posteriores a cada disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de

interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.



NOVENA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO. - En caso de que "LA ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, **a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente.** en la fecha en que se realice el pago, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo alguno.

"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE. - "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que El Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- **La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP),** que El Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple